

GACETA

Del Gobierno de Tamaulipas.

(Tom. 20) Victoria de Tamaulipas, Noviembre 11 de 1841.

(Núm. 43)

Oficial.

Gobierno general.

Ministerio de Justicia é instruccion publica.—Circular.—Exmo. Señor.—Creada en esta capital una junta de instruccion publica cuyos presidente y secretario son los señores dr. don José Ignacio Gonzalez Caralmuero y licenciado don Juan Rodriguez Puebla, con el objeto de que proponga un plan general de estudios para toda la republica, y pudiendo necesitar para la perfeccion de sus trabajos algunos informes, noticias ó documentos que crea convenientes sobre este ramo de los gobiernos y autoridades de los departamentos y de las juntas ó establecimientos que en cada uno de ellos estén encargados de esa materia, ha dispuesto el Exmo. Sr. presidente provisional que VE. se sirva librar las ordenes correspondientes para que se franquéen los citados informes.

Tengo el honor de decirlo á VE. de orden suprema para los efectos consiguientes, protestandole mi particular consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México Octubre 16 de 1841.—Castillo.—Exmo. Sr. gobernador del departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Ministerio de relaciones exteriores y gubernacion.—Circular.—Exmo. Sr.—Deseoso el Exmo. Sr. presidente provisional de dar el debido cumplimiento á los convenios celebrados en la Presa de la Estanzuela el dia 6 del corriente, ha tenido á bien disponer que se observen las prevenciones siguientes.

1.º Con arreglo al art. 2.º del espresado convenio, todos los nombramientos jubilaciones &c. concedidos por el gobierno del Exmo. Sr. general D. Anastasio Bustamante desde 1.º de Agosto ultimo, y por el que le sucedió interinamente el dia 22 de setiembre proximo pasado quedan suspensos hasta la aprobacion del primer congreso constitucional.

2.º En consecuencia, no disfrutarán de otros sueldos los interesados, que los que gozaban el dia 31 de Julio anterior.

Aunque por este ministerio que solo despachaba en la época á que se refiere esta resolucion, las rela-

ciones exteriores, no se espidió despacho alguno, como posteriormente se han agregado á el los ramos de gubernacion, segun se ha comunicado ya, el Exmo. Sr. presidente me ordena hacer á VE. esta comunicacion, para que en ese departamento se observen puntualmente las disposiciones que contiene, en el caso de residir en el algunos empleados á quienes corresponda.

Dios y libertad. México Octubre 19 de 1841.—G. Pedraza.—Exmo. Sr. gobernador del departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Ministerio de Justicia é instruccion publica.—Circular.—Exmo. Señor.—El Exmo. Sr. presidente provisional que desde que tomó en sus manos las riendas del gobierno de la republica tuvo por uno de sus principales deberes el dictar medidas capaces de proporcionar á sus habitantes la mayor seguridad á fin de que puedan transitar con la debida confianza los caminos que desgraciadamente se hallan infestados de ladrones impidiendo el movimiento al camercio interior, ha tenido á bien resolver, se dé el mas exacto cumplimiento á la ley de 13 de marzo del año proximo pasado con respecto á los ladrones en cuadrilla, y que persiguiendose á estos por las autoridades civiles y militares en todos los departamentos sean juzgados con arreglo á ella.

Lo que tengo el honor decir á VE. para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico octubre 20 de 1841.—Castillo.—Exmo. señor gobernador del departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Ministerio de Justicia é instruccion publica.

Circular.—Exmo. Sr.—Resuelto el exmo. sr. presidente provisional á proteger y fomentar por cuantos medios pengan de su arbitrio y facultades, el importante ramo de la industria nacional, haciendo cumplir las leyes prohibitivas de importacion de efectos extranjeros que la perjudican, ha dispuesto que por el ministerio de hacienda se espidan las providencias conducentes al efecto, y que lo comunique á VE., como tengo el honor de hacerlo, para su noticia y que llegue á la de todos los habitantes del departamento.

Dios y libertad. Mexico octubre 20 de 1841.—Castillo.—Exmo. Señor gobernador del departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.



Persuadido el exmo. sr. presidente provisional de la republica, de que uno de los primeros deberes de todo gobierno ilustrado que desee sinceramente el bien y felicidad del pais, es sin duda alguna el prestar la mas decidida proteccion á la industria nacional, removiendo cuantos inconvenientes se opongan á su desarrollo y acrecentamiento; y considerando que la introduccion fraudulenta en la republica del algodón extranjero en rama, hilaza y tegidos ordinarios, se verifica con escandalo, á pesar de las providencias que se han tomado para impedirlo, lo que hace sumamente necesario adoptar medidas bastantes á reprimir un abuso tan perjudicial á nuestra naciente industria, ha tenido á bien disponer, que tanto el algodón en rama, como la hilaza y mantas cuya importacion está prohibida, y que fueren aprehendidas en los puertos ó en cualquier otro punto, se proceda á quemarlas inmediatamente, previo el juicio sumarísimo que la ley previene, supuesto que tales efectos, como prohibidos al comercio exterior y nocivos á la industria del pais, de ninguna manera han podido ni pueden admitirse en venta en la republica, siendo responsables los empleados de hacienda y jueces respectivos á quienes toca velar sobre el exacto cumplimiento de las leyes, de cualquiera omision, descuido ó tolerancia que se notare en el particular; bajo el concepto de que no debiendo perder la hacienda pública los derechos que le pertenecen, ni prescindirse de las multas establecidas por disposiciones vigentes, se exigirá á los transgresores de la ley lo que deban satisfacer por derechos y multas, aplicandose estas á los aprehensores, y verificado se procederá á la quema de las mercancías por los empleados respectivos con las formalidades debidas y ante la primera autoridad política, estendiendose la acta correspondiente de que se remitira un tanto á este ministerio.

Lo que de orden suprema comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, haciendo las comunicaciones oportunas á los empleados respectivos de su resorte.

Dios y libertad. Mexico octubre 21 de 1841.—D. Dufoo.

EXMO. SR.

Por la ley de 9 de marzo de 1822 los impresores tienen la obligacion de remitir para el archivo del Congreso dos ejemplares de cada uno de los impresos que se den á la luz pública; y habiendo manifestado á este ministerio los señores secretarios de la junta de representantes de los departamentos la falta de cumplimiento por los responsables á la espresada obligacion; y siendo por otra parte muy conocida la utilidad de que en un archivo como el de que se trata, existan esta clase de documentos, que en todo tiempo ponen á la vista los sucesos y el estado de la opinion, el exmo. sr. presidente provisional ha dispuesto lo comuniqué á V. con el fin de que haga ejecutar esta determinacion por los individuos á quienes corresponda en el departamento de su mando.

Dios y libertad. Mexico octubre 22 de 1841.—G. Pedraza.—Exmo. Señor gobernador del departamento de Tamaulipas.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion y mesa de operaciones.—Penetrado el Exmo. Sr. presidente provisional de los grandes é importantes servicios que V.S. y las tropas beneméritas de su mando han prestado á la causa de la regeneracion de la republica ha tenido á bien mandar, que á nombre de la nacion les dé las gracias mas espresivas: que se anote en la respectiva hoja de servicios, el muy particular que han contrahido decidiendose por el sostén de los derechos de la patria, y que ademas recomiende por conducto del Exmo. Sr. gefe de la plana mayor, á los individuos que merezcan especial recompensa.

Esta orden suprema se insertará en la del día y donde hubiere periodicos, para satisfaccion de tan dignos servidores de la patria.

Dios y libertad. México 23 de Octubre de 1841.—Tornel.—Sr. General D. Francisco Vital Fernandez.

Ministerio de Justicia é instruccion pública.—Circular.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente provisional, ha tenido á bien acordar que todos los escribanos creados por los antiguos estados, que no hayan ocurrido al supremo gobierno por el fiat



correspondiente, como han debido hacerlo, con arreglo á la ley de 23 de mayo de 1837, queden desde luego suspensos sin poder actuar en ningun negocio ni autorizar instrumento alguno mientras no obtengan dicha autorizacion previo informe de los gobiernos departamentales de acuerdo con sus juntas.

Tengo el honor de comunicarlo á V.E. para que se sirva cuidar de su publicacion y esacto cumplimiento, protestandole las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. Mexico octubre 23 de 1841.—Castillo.—Exmo. Señor gobernador del Departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.



Ministerio de Justicia é instruccion publica.—Circular.—Exmo. Sr.—Considerando el Exmo. Sr. presidente provisional de la republica la necesidad que hay de conservar en la mayor seguridad los protocolos de los escribanos, por interesarse en ellos las fortunas de los ciudadanos, ha tenido á bien disponer.

1.º Que todos los escribanos que á consecuencia de lo prevenido en circular del 23 del corriente hayan de quedar suspensos se les recojan sus protocolos, depositandose en el oficio de hipotecas de la cabecera del partido.

2.º Que ningun escribano se separe del lugar de su residencia llevando consigo su protocolo, sino que lo depositaran en el oficio de hipotecas, de donde se le devolviera cuando regrese.

3.º Que el que contraviniere á lo dispuesto en el articulo anterior, quede por el mismo hecho suspenso por el tiempo que el gobierno departamental tubiere á bien, recogiendo siempre el protocolo y depositandose como esta prevenido.

4.º Que cuando los escribanos salgan destinados por los tribunales superiores para servir en algun juzgado foraneo, puedan llevar consigo sus protocolos, previo permiso de los respectivos gobiernos, que en tal caso lo daran por escrito para la debida constancia.

Lo que tengo el honor de comunicar á V.E. para los efectos correspondientes.

Dios y libertad Mexico octubre 27 de 1841.—Castillo.—Exmo. Señor gobernador del departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.



Ministerio de Justicia é instruccion publica.—Circular.—Exmo. Sr.—Para evitar las infracciones que puedan cometerse de las prevenciones contenidas en el decreto de 28 de Agosto de 1830 sobre el modo en que deben acreditar la practica forense los que pretenden recibirse de abogados, ha tenido á bien declarar el Exmo. Sr. presidente, que á los que hayan hecho su pasantía en esta capital ó en la del departa-

mento de Jalisco donde hay academias de derecho teorico practico, se les exija precisamente en los otros departamentos en que se presenten á examen la certificacion de haber cursado dicha academia, y de otro modo no sean admitidos por los tribunales superiores.

Tengo el honor de comunicarlo á V.E. para su conocimiento y efectos correspondientes, protestandole las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Octubre 27 de 1841.—Castillo.—Exmo. Sr. gobernador del departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Del Departamento.

En la villa de Abasolia á los siete dias del mes de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno: en consecuencia de la superior orden recibida del Exmo. Señor gobernador don Francisco Vital Fernandez, y habiendo convocado á los vecinos de la misma, en union del ciudadano Antonio Nuñez juez de paz de ella, se le dió lectura á dicha orden como igualmente á las actas que se me han remitido del pronunciamiento verificado, por el ayuntamiento y vecindario de la capital de este departamento; en vista de lo cual todos unanimes manifestaron las pruebas mas energicas de adhesion y reconocimiento á lo estipulado en dicha acta, por lo que generosamente con el mayor entusiasmo protestamos sostener en todas sus partes las bases en que se funda aquel, disponiendose á continuacion se le dé aviso al Exmo. Señor gobernador para su superior conocimiento, mandandole copia de la presente acta que firmaron conmigo todos los que supieron hacerlo.—Antonio Nuñez, Fernando Rodriguez, José Maria Cuello, Viviano Cuello, Maximo Arismendi, Juan Machuca, Meliton Cisneros, Gregorio Iglesias, Gregorio Garza, Francisco Tijerina, Vicente Tijerina, Manuel Aranda, Inocencio Ortiz, Pedro Gonzalez, Felipe Borrego, Fr. Florencio Betancurt, Leonardo Arismendi juez suplente.

Es copia sacada de su original que certifico. Villa de Abasolia Noviembre 8 de 1841.—Antonio Nuñez.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

Estado que manifiesta las causas criminales ejecutoriadas en la Exma. 1.^a Sala de este Superior Tribunal en el presente mes con expresion de los nombres de los reos, delitos, fechas, del ultimo tramite, tiempo y lugar de sus condenas, y Jueces que han conocido en dichas causas.

Impreso por Francisco Garcia.

Nombres.	Delitos.	Fechas del ultimo tramite.	Tiempo y lugar de sus condenas.	Jueces que conocieron de sus causas
Matias Huertas.	Por homicidio	Agosto 2 de 1841.	Condenado á la pena extraordinaria de cinco años de presidio en el de la Ciudad de Matamoros.	El de Letras del Distrito del Sur Santa Ana.
Francisco Orosco	Por homicidio.	Agosto 6 de 1841.	Condenado á la pena extraordinaria de un año de presidio en el de la Ciudad de Matamoros.	El de Letras del Distrito del Norte Matamoros.
Martin Hernandez	Por homicidio.	Agosto 7 de 1841.	Absuelto de toda culpa y cargo.	El de Letras de este Distrito.
Nasario Banda.	Por robo.	Agosto 25 de 1841.	Condenado á la pena extraordinaria de tres años de presidio en el de la Ciudad de Matamoros.	El alcalde 2. ^o y Juez suplente de primera instancia de este distrito.

Resumen.

Por homicidio.	,	,	,	,	,	3
Por robo.	,	,	,	,	,	1
Total.	,	,	,	,	,	4

Secretaria de la Exma. primera sala del superior Tribunal de Justicia de este Departamento. Ciudad-Victoria Agosto 31 de 1841.

Ramon Rodriguez Cardenas.

Secretario.

